

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2018-00291-00 **AUTO 2 No. 5332** 

En atención al informe allegado por el secuestre, el Juzgado

### DISPONE

AGREGUESE a los autos el informe, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior. Reduces Municipales Cono

1 D DIC 2019 Fecha:



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00 AUTO 2 No. 5325

En atencion al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

### DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2016-00686-00 AUTO 2 No. 5323

En atencion a la solicitud allegada por el abogado ELI ANTONIO VALENCIA apoderado de la señora ELVIA NELLY MENA, encuentra el despacho que resulta improcedente atender su solicitud toda vez que no son parte dentro del proceso.

Sin embargo, teniendo que en su escrito han manifestado los pagos, por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble a favor de la parte demandante como parte de pago de las cuotas de administración, según el acuerdo allegado extraprocesal entre las partes, encuentra el despacho que los mismo no han sido informados por el ejecutante, por lo que resulta necesario requerirlos a fin de que rindan un informe detallado de los abonos a la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud allegada por el abogado ELI ANTONIO VALENCIA en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se informa rendir un informe sobre los abonos realizados por la parte demandada a favor del presente proceso, para la cual deberá indicar fecha y monto abonado.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210

hoy se notifica a

las artes el auto anterior.

SECRETARÍA

In Chapte



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00 AUTO 2 No. 5333

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

### RESUELVE:

**REMITASE** a la abogada MARTHA LUCIA FERRO al auto de fecha 18 de abril de 2016<sup>1</sup> mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre las cuentas bancarias que posee la parte demandada, de acuerdo a su petición visible a folio 1 del presente cuaderno, por lo que resulta improcedente pronunciarse nuevamente al respecto.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> folio 7



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00 **AUTO 2 No. 5317** 

Una vez vencido el termino del traslado, el Juzgado, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009 procede a realizar el control de legalidad respectivo, observando que la secretaria fijó en lista de traslado el memorial allegado por la parte demandante visible a folio 91, pasando por alto que el mismo se trataba de un requerimiento y más no una actualización del liquidación de crédito; razón por el cual ha de declararse dejarse sin efecto alguno la fijación en lista.

Por otro lado, ya en relación al requerimiento allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, evidencia el despacho que no existe trámite alguno en relación a la liquidación de crédito allegada el día 15 de abril de 2014, toda vez que mediante providencia del 28 de agosto de 2015 visible a folio 79 este recinto dispuso su modificación.

Así las cosas el Juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY al folio 79 donde obra el auto 2247 del 28 de agosto de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior. Personal State of the Control of the

1 0 DIC 2019 Fecha:



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2019-00298-00 AUTO 1 No. 2589

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 142 hasta el 12 de noviembre de 2019 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARÍA

ursatos de unicitado ursatos aunitosino Civis Eduarios Editores



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00 AUTO 1 No. 2590

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 111 al 114 hasta el 08 de noviembre de 2019 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2013-00533-00 AUTO 1 No. 2591

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.718.450.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 4.093.349.48
INTERESES DE MORA LIQUIDADO HASTA	
EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 816.478.76
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.628.278.24

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

 SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$7.628.278.24).

**TERCERO:** APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: \_\_1.0 DIC 2019

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 011-2013-00533-00

INTERESES DE MORA

# INTERESES CORRIENTES

	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
C	CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
69	2.718.450,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 59.099,39	,39 oct-18	€9	- 1,64%	0,05%	0	\$
69	2.718.450,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 58.723,60	,60 nov-18	€9	- 1,62%	0,05%	0	
69	2.718.450,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 58.481,73	,73 dic-18	€9	- 1,62%	0,05%	0	•
59	2.718.450,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 57.835,61	,61 ene-19	€2	- 1,60%	0,05%	0	•
69	2.718.450,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 59.287,07	,07 <b>feb-19</b>	69	- 1,64%	0,05%	0	\$
59	2.718.450,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 58.401,06	,06 mar-19	€9	- 1,61%	0,05%	0	•
69	2.718.450,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 58.266,54	,54 abr-19	€	- 1,61%	0,05%	0	•
69	2.718.450,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 58.320,35	,35 may-19	€9	- 1,61%	0,05%	0	•
69	2.718.450,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 58.212,71	17,	€2	- 1,61%	0,05%	0	€9
69	2.718.450,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 58.158,88	88, 88,	€2	- 1,61%	0,05%	0	•
69	2.718.450,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 58.266,54	,54 ago-19	\$	- 1,61%	0,05%		
69	2.718.450,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 58.266,54			1,61%	0,05%		
69	2.718.450,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 57.673,82	,82 oct-19		1,59%	0,05%		
49	2.718.450,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 57.484,93	69, 93		1,59%	0,05%		
					\$ 816.478,76	92					
SUB- TC	SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	DE MORA			\$ 816.478,76	92	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	ORRIENTES			€9
	I	RESU	RESUMEN								
CAPIT	CAPITAL Adeudado				\$ 2.718.450,00	00					
SUB- TC	SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	S DE MORA			\$ 816.478,76	92					
INTERE	INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	A LIQUIDADO	SC		\$ 4.093.349,48	84					
4093											
T	O T A L - LIOUIDACION	LOUIDA	CION		\$ 7.628.278.24	24					



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00250-00 AUTO 1 No. 2592

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 57 al 59 hasta el mes de noviembre de 2019 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA

1 n DIC



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-01025-00 **AUTO 1 No. 2593** 

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se descontará la suma de \$820.000.oo correspondiente a las agencias de derecho toda vez que no hace parte de la misma, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 37 al 61 hasta el mes de abril de 2019 por la suma de \$13.926.000.00, por lo considerado en precedencia.

La Juez.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF 1 0 DIC 2019 Carios Educardo Silva Co Fecha:



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### RADICACIÓN No. 012-2013-00423-00 AUTO 1 No. 2594

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.752.960.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 3.369.752.18
INTERESES DE MORA LIQUIDADO HASTA	
EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 564.917.13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.687.629.31

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

 CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE. (\$5.687.629.31).

**TERCERO:** APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

- 1,65% 0,06% 0 \$ - 1,62% 0,05% 0 \$ - 1,62% 0,05% 0 \$ - 1,62% 0,05% 0 \$ - 1,62% 0,05% 0 \$ - 1,64% 0,05% 0 \$ - 1,64% 0,05% 0 \$ - 1,64% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,61% 0,05% 0 \$ - 1,59% 0,05% 1 \$ - 1,59% 0,05% 8 - 1,59% 0,05% 8 - 1,59% 0,05% 8 - 1,59% 0,05% 8		SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	S	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
29,72%         2,19%         \$         38,420,56         sep-18         \$         1,65%         0,00%         0           29,45%         2,17%         \$         38,420,53         oct-18         \$         -         1,65%         0,05%         0           29,24%         2,17%         \$         37,867,21         nov-18         \$         -         1,65%         0,05%         0           29,44%         2,13%         \$         37,294,60         cnc-19         \$         -         1,65%         0,05%         0           29,44%         2,13%         \$         37,294,60         cnc-19         \$         -         1,67%         0,05%         0           29,65%         2,13%         \$         37,294,60         cnc-19         \$         -         1,67%         0         0         0           29,65%         2,14%         \$         37,572,48         abr.19         \$         -         1,61%         0         <		CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTE	RESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO		S INTERESES CORRIENTES	$\neg$
29,45%         2,17%         8         38,109,53         oct.18         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,44%         2,16%         \$         37,711,25         dec.18         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,55%         2,15%         \$         37,711,25         dec.18         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,55%         2,15%         \$         37,294,60         dec.19         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,55%         2,15%         \$         37,294,60         dec.19         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,65%         2,15%         \$         37,574,48         mar-19         \$         >         -         1,64%         0,05%         0           29,65%         2,15%         \$         37,574,48         mar-19         \$         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,574,48         mar-19         \$         >         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$	69	1.752.960,00	19,81%	29,72%	2,19%	69	38.420,56	sep-18	€	- 1,65%	%90'0		€9	
29,24%         2,16%         8         37,867,21         nov-18         8         -         1,62%         0,05%         0           29,10%         2,13%         8         37,711,25         dic-18         8         -         1,62%         0,05%         0           29,74%         2,13%         8         37,711,25         feb-19         8         -         1,62%         0,05%         0           29,74%         2,13%         8         37,532,46         feb-19         8         -         1,64%         0,05%         0           29,66%         2,14%         8         37,572,48         may-19         8         -         1,64%         0,05%         0           28,66%         2,14%         8         37,503,07         jun-19         8         -         1,64%         0,05%         0           28,68%         2,14%         8         37,572,48         ago-19         8         -         1,61%         0,05%         0           28,68%         2,14%         8         37,572,48         ago-19         8         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,11%         8         37,572,48         ago-19	69	1.752.960,00	19,63%	29,45%	2,17%	69	38.109,53	oct-18	€	- 1,64%	0,05%	0	€9	
29 10%         2.13%         \$         37.711,25         dic-18         \$         -         1,62%         0.05%         0           29 74%         2.13%         \$         37.294,60         mer19         \$         -         1,60%         0.05%         0           29 55%         2.13%         \$         37.294,60         mer19         \$         -         1,60%         0.05%         0           29 56%         2.13%         \$         37.50,248         mer19         \$         -         1,60%         0.05%         0           28 68%         2.14%         \$         37.57,248         mer19         \$         -         1,61%         0.05%         0           28 68%         2.14%         \$         37.57,48         mer19         \$         -         1,61%         0.05%         0           28 68%         2.14%         \$         37.57,48         mer19         \$         -         1,61%         0.05%         0           28 68%         2.14%         \$         37.57,48         mer19         \$         -         1,61%         0.05%         0           28 68%         2.14%         \$         37.57,48         mer19         \$	69	1.752.960,00	19,49%	29,24%	2,16%	69	37.867,21	nov-18	€	- 1,62%	0,05%	-	69	
28,74%         2.13%         \$         37,294,60         ene-19         \$         -         1,60%         0,05%         0           29,55%         2.18%         \$         38,230,56         feb-19         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,06%         2.18%         \$         37,552,2         mar-19         \$         -         1,64%         0,05%         0           29,06%         2.14%         \$         37,572,48         abr-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,95%         2.14%         \$         37,572,48         ago-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,95%         2.14%         \$         37,572,48         ago-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2.14%         \$         37,572,48         ago-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2.11%         \$         37,502,48         ago-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2.11%         \$         37,002,48         act-19	69	1.752.960,00	19,40%	29,10%	2,15%	69	37.711,25	dic-18	69	- 1,62%	0,05%	0	69	
29,55%         2,18%         \$         38,230,56         feb.19         \$         1,64%         0,05%         0           29,06%         2,15%         \$         37,552,23         mar-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,66%         2,14%         \$         37,572,48         mar-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,66%         2,14%         \$         37,572,48         mar-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,572,48         mar-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,572,48         mar-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,11%         \$         37,60,27         nov-19         nov-19         1,61%         0,05%	65	1.752.960,00	19,16%	28,74%	2,13%	€9	37.294,60	ene-19	€	- 1,60%	0,05%	0	€9	
29,06%         \$ <td>69</td> <td>1.752.960,00</td> <td>19,70%</td> <td>29,55%</td> <td>2,18%</td> <td>69</td> <td>38.230,56</td> <td>feb-19</td> <td>€9</td> <td>- 1,64%</td> <td>0,05%</td> <td></td> <td>69</td> <td></td>	69	1.752.960,00	19,70%	29,55%	2,18%	69	38.230,56	feb-19	€9	- 1,64%	0,05%		69	
28.98%         2.14%         \$         37.572,48         abr.19         \$         1,61%         0.05%         0           29.01%         2.15%         \$         37.572,48         may-19         \$         -         1,61%         0.05%         0           28.95%         2.14%         \$         37.537,77         jun-19         \$         5         1,61%         0.05%         0           28.95%         2.14%         \$         37.572,48         ago-19         \$         1,61%         0.05%         0           28.98%         2.14%         \$         37.572,48         ago-19         \$         1,61%         0.05%         0           28.65%         2.14%         \$         37.506,47         nor-19         \$         1,61%         0.05%         0           28.65%         2.11%         \$         37.506,47         nor-19         1,59%         0.05%         0           28.65%         2.11%         \$         564.917,13         s         564.917,13         s         1,59%         0.05%         0           3         B         \$         3.369,752,18         s         5.64.917,13         s         5.64.917,13         s         5.64.917,13	69	1.752.960,00	19,37%	29,06%	2,15%	€9	37.659,22	mar-19	€5	- 1,61%	0,05%	0	€9:	1
29,01%         \$         37,607,18         may-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,537,77         jun-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,14%         \$         37,537,74         jun-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,68%         2,14%         \$         37,572,48         ago-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,68%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,11%         \$         37,572,48         sep-19         1,59%         0,05%         0           28,65%         2,11%         \$         564,917,13         stab         564,917,13         stab         1,59%         0,05%         0           A         \$         1,752,960,00         \$         \$         564,917,13         stab         1,59%         0,05%         0           A         \$         5         5,64,917,13         stab         5,64,917,13         stab         5,64,917,13         stab	652	1.752.960,00	19,32%	28,98%	2,14%	€9	37.572,48	abr-19	€2	- 1,61%	0,05%	-	€9	
28,95%         2,14%         \$         37,537,77         jun-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,92%         2,14%         \$         37,532,77         jul-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,98%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,98%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,65%         2,11%         \$         37,068,47         nov-19         1,61%         0,05%         0           28,55%         2,11%         \$         564,917,13         sep-19         1,59%         0,05%         0           META         \$         564,917,13         sep-19         sep-10         1,59%         0,05%         0           S         564,917,13         sep-10         sep	62	1.752.960,00	19,34%	29,01%	2,15%	69	37.607,18	may-19	€9	- 1,61%	0,05%	0	€9	
28,92%         2,14%         \$         37,503,06         jul-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,98%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         -         1,61%         0,05%         0           28,68%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         \$         1,61%         0,05%         0           28,68%         2,12%         \$         37,08,47         nov-19         1,61%         0,05%         0           28,55%         2,11%         \$         37,08,47         nov-19         1,59%         0,05%         0           1         \$         564,917,13         sub-100-1         sub-100-1         1,59%         0,05%         0           1         \$         564,917,13         sub-1752,18	49	1.752.960,00	19,30%	28,95%	2,14%	€9	37.537,77	91-unj	€2	- 1,61%	0,05%	0	69	
28,88%         2.14%         \$         37.572,48         ago-19         \$         1,61%         0,05%           28,88%         2.14%         \$         37.572,48         sep-19         1,61%         0,05%           28,68%         2.12%         \$         37.190,27         nov-19         1,59%         0,05%           28,65%         2.11%         \$         564.917,13         sub-roral intereses correses         1,59%         0,05%           IMENA         \$         1.752.960,00         sub-roral intereses correses         5         564.917,13           S         \$         3.369.752,18         sub-roral intereses correses         3.369.752,18           ACION         \$         5.687.629,31         sub-roral intereses correserves	69	1.752.960,00	19,28%	28,92%	2,14%	€9	37.503,06	91-luj	€2	- 1,61%	0,05%		69	
28,89%         2,14%         \$         37,572,48         sep-19         1,61%         0,05%         9,05%           28,65%         2,12%         \$         37,190,27         oct-19         1,59%         0,05%         9           28,55%         2,11%         \$         37,068,47         nov-19         1,59%         0,05%         9           I M E N         \$         564,917,13         SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES           I M E N         \$         1,752,960,00         0,05%         0,05%         0,05%           S         564,917,13         SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES           S         564,917,13         SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	69	1.752.960,00	19,32%	28,98%	2,14%	69	37.572,48	ago-19	€2		0,05%			
28,65%         2,12%         \$ 37.190,27         oct-19         1,59%         0,05%           28,55%         2,11%         \$ 37.068,47         nov-19         1,59%         0,05%           IMEN         \$ 564,917,13         sub-rotal intereses corrientes           IMEN         \$ 1.752,960,00           S         \$ 564,917,13           Os         \$ 3.369,752,18           ACION         \$ 5.687,629,31	69	1.752.960,00		28,98%	2,14%	69	37,572,48	sep-19		1,61%	0,05%			
28,55%         2,11%         \$ 37.068,47         nov-19         1,59%         0,05%           AMEN         \$ 564.917,13         SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES           MEN         \$ 1.752.960,00           SS         \$ 3.369.752,18           ACION         \$ 5.687.629,31	69	1.752.960,00		28,65%	2,12%	69	37.190,27	oct-19		1,59%	0,05%	$\perp$		
\$ 564.917,13    M E N	69	1.752.960,00		28,55%	2,11%	69	37.068,47	nov-19		1,59%	0,05%			
M E N         \$ 564.917,13         SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES           M E N         \$ 1.752.960,00         \$ 564.917,13           DS         \$ 3.369.752,18           ACION         \$ 5.687.629,31						€9	564.917,13							
I M E N	SUI	3- TOTAL INTERESE	S DE MORA			<del>60</del>	564.917,13		SUB- TOTAL INTERESES CO	ORRIENTES			€9	
VCION			RESU	MEN										
SS \$ 3.	CA	PITAL Adeudad	0			69	1.752.960,00							
\$ & \$	SU	3- TOTAL - INTERES	ES DE MORA			69	564.917,13							
LIQUIDACION	LNI	ERESES DE MORA	YA LIQUIDADO	SC		69	3.369.752,18							
69	LNI	ERESES DE PLAZO												
		TOTAL -	LIQUIDA	ACION		69	5.687.629,31							

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2019-00383-00 AUTO 1 No. 2596

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 49-50 hasta el 11 de octubre de 2019 por la suma de \$61.291.505.38, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210

o No. hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 DIC 2019



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2019-00383-00 AUTO 2 No. 5318

En atencion al escrito allegado por la entidad bancaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARÍA

IARIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00 AUTO 1 No. 2588

En atencion a la sentencia de Primera Instancia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que deja sin efecto el auto de fecha del 23 de mayo de 2018<sup>1</sup>, se ordenará obedecer y cumplir con la orden impartida por el superior.

Ahora bien en cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, la solicitud<sup>2</sup> allegada por el señor JOSE CASTAÑEDA resulta improcedente toda vez que se encuentra vencido el termino para tal fin, como quiera que debió solicitarse dentro del término del traslado de la contestación de la demanda como una excepción de fondo, tal y como dispone la norma procesal aplicable para el caso que hoy nos ocupa.

Por otro lado, una vez revisada la contestación de la tutela por parte del abogado José Luis Yarpaz quien como apoderado de la parte demandante, resulta necesario que el mismo se sirva aclarar al despacho lo allí manifestado en relación a "excluirse de la ejecución y seguirse el proceso ejecutivo contra los otros demandados." al señor José Castañeda, como quiera que a la fecha no allegado ninguna petición al respecto.

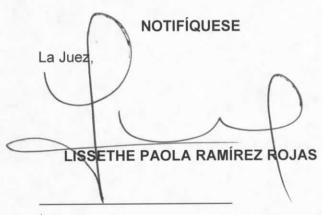
Así las cosas, el Juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud allegada por el señor JOSE CASTAÑEDA el día 17 de mayo de 2018.

**TERCERO: REQUIERASE** al abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva informar si se debe continuar con la ejecución forzada en contra del demandado JOSE CASTAÑEDA en virtud de lo antes expuesto. Para tal fin se le concede el término de la ejecutoria.



En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10010 2019 SECRETARÍA SECRETARÍA A LA CHARLAGA POR LA CALLAGA POR LA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

<sup>1</sup> folio 53

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> folio 52



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00 AUTO 2 No. 5324

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali ha informado que el documento traslaticio de dominio correspondiente a la escritura pública No.3258 del 11 de junio de 2012, corresponde a un documento espurríos, toda vez que no fueron otorgados por la Notaria 41 del Circulo de Bogotá y que en virtud de ello la medida de embargo aquí ordenada y comunicada mediante oficio No.1656 del 09 de julio de 2014 queda sin validez, el Juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informan la invalidez de la medida cautelar aquí ordenada por el Juzgado de Origen sobre el inmueble No.370-385985.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y demandada el escrito visible a folios 79 al 100 allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.\_\_\_\_\_ hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_

SECRETARÍA

Ados de Her Maris



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00 AUTO 2 No. 5334

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

### RESUELVE:

**REMITASE** a la abogada MARTHA LUCIA FERRO al auto de fecha 22 de abril de 2016<sup>1</sup> mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre las cuentas bancarias que posee la parte demandada, de acuerdo a su petición visible a folio 1 del presente cuaderno, por lo que resulta improcedente pronunciarse nuevamente al respecto.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_\_ SECRETARÍA DE STATUTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA DE STATUTO DE EJECUCIÓN
CIVIL DE STATUTO DE EJECUCIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> folio 2

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00649-00 AUTO 2 No. 5321

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor HOLMAN DELGADO CADENA apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE**, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA

SECRETARÍA

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00649-00 **AUTO 2 No. 5335** 

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

### DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.\_Z1O \_ hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.034-2016-00772-00 AUTO 2 No. 5330

En atención a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira toda vez que no cuentan con competencia para comisión aquí encomendada, por lo que el despacho,

### DISPONE

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-55 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el SECUESTRO del vehículo de placas: MSY-631 de propiedad del demandada MARLENE ARGUELLES TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.993.223, cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO ARTICA, motor: F710Q123629, Modelo: 2013 CHASIS: 9FBBSRADDDM037061, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Pereira, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero "La Libertad" ubicado en la carrera 8 No.12-19 Barrio la Paz sector centro o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

TERCERO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA – REPARTO -, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**CUARTO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### RADICACIÓN No.033-2016-00865-00 **AUTO 1 No. 2595**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 92 al 95 hasta el 15 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a Adds de Erechteles De Municipales OS Mando Sivie las artes el auto anterior.

1 0 DIC 2019 Fecha: \_

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2016-00865-00 AUTO 2 No. 5336

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IMZ-913 de propiedad del demandado HECTOR IVAN AVILA VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.661.227, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: NEGRO, motor: G4LAFP068173, Modelo: 2016 CHASIS: KNADN411AG6581564, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

**TERCERO: DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**CUARTO: FIJESE** como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

### QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_\_ hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_
SECRETARÍA

SECRETARÍA



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2003-01055-00 **AUTO 2 No. 5319** 

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, sírvase identificar cuales son las entidades bancarias y corporaciones donde se debe comunicar la cautela toda vez que en su escrito no se estipularon. Cumplido lo anterior se procederá conforme en derecho corresponde.

OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA SEGUNDO: MUNICIPAL SUBDIRECCION DE IMPUESTOS RENTAS Y CATASTRO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva tomar el predio ubicado en la carrera 12 No.44-48 barrio el troncal identificado con la matricula inmobiliaria No.370-421358 para que sea ingresado en el censo catastral.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA

1 0 DIC 2019





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2003-01055-00 AUTO 1 No. 2597

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 141 al 144 hasta el mes de octubre de 2019 por la suma de \$15.981.551.68, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2011-00715-00 AUTO 2 No. 5329

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

### RESUELVE:

SOLICITESE por segunda vez al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 01-2009-00165-00, a fin de que se sirva prestar colaboración en el sentido de allegar a este recinto judicial, la diligencia de secuestro y avalúo del bien inmueble 370-1034 puesto a disposición del presente proceso, como quiera que los anexos allegados mediante oficio 06-187 del 05 de julio del año avante, no corresponde a lo aquí solicitado, toda vez que solo se allego copia de la escritura pública y el certificado de tradición del citado bien.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

echa: 10 LLC 2019

SECRETARÍA

1 0 DIC 2019 of

# W

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2019-00353-00 AUTO 2 No. 5331

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ", el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-344179 ubicado en CALLE 20 NORTE 5AN-44 APTO 804 PISO 8 EDIF. VERSALLES PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL BARRIO VERSALLES de Cali, de propiedad de la demandada NOHEMY SALAZAR ROCHA identificada con C.C. No.31.227.409

**SEGUNDO: DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**TERCERO**; **FIJESE** como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

**QUINTO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 023-2018-00860-00 AUTO 1 No. 2598

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAMES ARISTIZABAL VELEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ELIZABETH SOTO GUEVARA actuando a través de apoderado judicial, contra de ANDREA BERMUDEZ GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** 

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica la las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 032-2018-01066-00 AUTO 1 No. 2599

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINANDINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de KAREN MONSALVE FIESCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado **p**or el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación toda vez que el abogado demandante ha informado que el extremo ejecutado pago en total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 015-2018-00467-00 AUTO 1 No. 2600

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS VILLANUEVA PERDOMO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_\_\_ hoy se notifica a las artes el auto anterior.

SECRETARÍA

1 0 DIC 2019

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 034-2012-00389-00 AUTO 1 No. 2602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JULIAN FERNANDO BEDOYA CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.07-2016-00355-00 AUTO 2 No. 5322

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**POR SECRETARIA** sírvase elaborar nuevamente el despacho comisorio No.05-106 para la cual deberá tener en cuenta el contenido del auto de fecha 17 agosto de 2017 en él se dispuso el secuestro del bien inmueble No.442-3210 y no como allí quedó plasmado 422-3210.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez.

( )

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2019-00156-00 AUTO 2 No. 5326

En atencion al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el que informa la cancelación de la medida cautelar en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

### DISPONE

**AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 201



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.025-2014-00685-00 AUTO 2 No. 5327

En atencion al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**AGREGUESE** a los autos sin consideración alguna el estado de cuenta que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

La Juez.

**NOTIFÍQUESE** 

DISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DIC 2019

SECRETARÍA

Chile Educate





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### RADICACIÓN No.031-2015-00386-00 AUTO 2 No. 5328

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

### DISPONE

**AGREGUESE** a los autos el despacho comisorio No.05-068 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 1 0 DE 2019

SECRETARÍA

dribile Han



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.007-2018-00498-00 AUTO 2 No. 5320

En atencion a la cesión de crédito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**AGREGUSE** a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

10 DIC 2019

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2010-00608-00 AUTO 1 No. 2632

En atención a la comunicación allegada por la Sala Disciplinaria, en el que se solicita copia íntegra del expediente a fin de ser tenido en cuenta dentro del proceso disciplinario bajo la partida 2019-02253-00, el Juzgado,

### DISPONE

Remítase por Secretaría y de forma **INMEDIATA** COPIA INTEGRA por medio magnético del expediente identificado bajo la partida **7600140030033-2010-00608-00** correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, contra GREGORIO VIDAL CUERO y EVARISTO MONTAÑO al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle - Sala Disciplinaria -, a efectos de ser tenido en cuenta dentro del proceso disciplinario No.2019-02253-00, que cursa en el despacho del Magistrado, LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, conforme lo solicitado.

Déjese las constancias respectivas.

CÚMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 033-2015-00475-00 AUTO 1 No. 2604

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra de ANGELA MARIA PARRA ARCE y ANDRES FELIPE PARRA ARCE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** 

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

	JUZG	ADO QUIN	ITO DE EJI	ECUCIÓN
E	n Estado Ia		hoy s	e notifica e
	Fecha: _	1 n D	C 2019	de de Ellecha
		SECRE	TARIA	ile duly

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 006-2015-00589-0 AUTO 1 No. 2601

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA representante legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S. quien como cesionario de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SERVICES & CONSULTING S.A.S. quien como cesionario de la FINANCIERA JURISCOOP S.A actuando a través de apoderado judicial, contra de MARIA FERNANDA MENESES MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 027-2018-00234-00 AUTO 1 No. 2605

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada EDITH AMPARO MERA, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JORGE ESTRADA actuando a través de apoderado judicial, contra de GLORIA INES GOMEZ CERON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

En Estado No. 210 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARÍA

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

# CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00 AUTO 1 No. 2603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular y acumulada instaurado por CONTIENTAL DE BIENES S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUISA FERNANDA REYES RAMOS y JUANA JANETH REYES RAMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 10 DIC 2019

SECRETARÍA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00771-00 AUTO 2 No. 5346

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

### DISPONE

**TENGASE** por **AUTORIZADA** a la demandada señora LUZ MARINA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.269.655, la entrega del vehículo de placas **IGL332**, lo anterior teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019.

Por secretaria sírvase elaborar el oficio dirigido al parqueadero a fin de dar a conocer el contenido del presente proveído.

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.